

- e) Plazo de ejecución: 7 meses.
- f) Admisión de prórroga: sí (según PCAP).
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45000.
3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Subasta electrónica: no.
- d) Criterios de adjudicación: único criterio precio de los mismos.
4. Valor estimado del contrato: 450.616,93 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
- a) Importe neto: 450.616,93 euros. Importe total: 482.150,49 euros (IGIC incluido).
6. Garantías exigidas:
- Provisional: no se exige.
- Definitiva: 5% precio adjudicación.
7. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría: no se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidas en PCAP.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: 13 días a contar a partir de publicación anuncio.
- b) Modalidad de presentación: establecida en PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Registro General Ilustre Ayuntamiento de Los Silos.
2. Domicilio: Plaza de la Luz.

3. Localidad y código postal: Los Silos (CP 38470).

4. Dirección electrónica: secretaria@lossilos.es.

9. Apertura de ofertas: cláusula decimocuarta PCAP (doce horas del día siguiente hábil a finalización de presentación de ofertas).

10. Gastos de publicidad: sí (límite en 3.000 euros).

En la Villa de Los Silos, a 12 de noviembre de 2014.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

TAZACORTE

ANUNCIO

14306

12658

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2014, el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interno del Piso Tutelado, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 108, de 13 de agosto de 2014, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento de Régimen Interno del Piso Tutelado, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Reglamento de Régimen Interno del Piso Tutelado.

Título I.

Capítulo I. De los pisos tutelados.

Artículo 1º. Objeto y ámbito.

La vivienda tutelada es un recurso público, creado y sostenido por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte a través de la Concejalía de Bienestar Social y la Oficina Municipal de Vivien-

da, para promocionar la convivencia normalizada de aquellos sectores de población reseñados en el proyecto diseñado para tal fin.

Artículo 2º. Concepto y finalidad.

1. Se entiende por piso tutelado a los efectos de este Reglamento, una modalidad de centro de atención social, que se caracteriza por estar destinado a ser un lugar de convivencia común, y servir de alojamiento permanente o temporal a los beneficiarios o usuarios que puedan desarrollar las actividades más comunes de la vida diaria, sin necesidad de asistencia de terceras personas. Pueden estar ubicados en uno o varios edificios destinados específicamente a la atención social de personas mayores.

2. Su finalidad es ofertar un marco de convivencia para aquellas personas necesitadas de vivienda y atención, y favoreciendo así su integración. Así:

a) Acoger a las personas mayores para las cuales la convivencia diaria familiar y autónoma en su propio domicilio o entorno no sea posible.

b) Prestar al beneficiario o usuario alojamiento, manutención y todas las atenciones necesarias para cubrir sus necesidades básicas.

c) Prestar servicios de atención personal y promoción e inserción social del usuario.

d) Facilitar las condiciones de vida del usuario, contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas.

Artículo 3º. Titularidad.

1. La titularidad de este inmueble es del Instituto Canario de la Vivienda, cuyo uso ha cedido al Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Capítulo II. De la organización.

Artículo 4º. Gestión.

El Gobierno y Administración de la vivienda tutelada corresponde al Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, a través de su Concejalía de Bienestar Social, la cual velará por el buen funcionamiento de dicho recurso, disponiendo de todas las facultades propia del dominio y titularidad del piso tutelado.

Título II.

Capítulo I . De los usuarios.

Artículo 5º. Requisitos de los usuarios.

Podrán adquirir la condición de beneficiarios/usuarios de la vivienda tutelada, aquellas personas que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años.
- Tener residencia habitual y/o estar empadronado en el Municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte.
- No padecer ningún tipo de enfermedad infecto-contagiosa o patología mental.
- No padecer toxicomanías de ningún tipo.
- No padecer minusvalía con necesidad de eliminación de barreras arquitectónicas, ni le impida el normal desenvolvimiento en el centro.
- Mínimo de ingresos económicos estables (pensiones, relaciones contractuales fijas o indefinidas).

Artículo 6º. Duración y estancia.

La duración de su estancia vendrá determinada por la consecución del objetivo de integración normalizada en la comunidad que con carácter general se establece en dos años que podrá ser prorrogado por plazos anuales hasta tanto no se logre el objetivo de integración.

El usuario podrá en cualquier momento manifestar a la Concejalía de Bienestar Social su voluntad de interrumpir su estancia en el piso tutelado, o bien, podrá suspenderse el uso al beneficiario en cualquier momento anterior al vencimiento del plazo de un año o, de cualquiera de sus prorrogas, por incumplimiento sobrevenido de las condiciones requeridas para la obtención de este recurso, previo informe del o la Responsable del servicio adscrito a la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo 7º. Servicios que se pueden prestar en la vivienda.

La vivienda tutelada prestará a los usuarios todos los servicios establecidos para este tipo de centro por el Decreto Territorial 63/2000, de 25 de abril, por el

que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno, y especialmente:

a) Servicio de alojamiento.

b) Servicio de manutención, donde se facilitaran a los usuarios menús que garanticen el aporte nutritivo y calórico correcto, así como menús especiales de régimen o dietas que se adapten a las necesidades concretas y específicas de los usuarios.

c) Servicio de lavandería.

d) Servicios de funciones convencionales, con espacios destinados a las relaciones de convivencia entre los residentes.

e) Servicios de promoción e inserción social.

f) Servicios de higiene personal.

Artículo 8°. Personas beneficiarias y su atención.

1. El beneficiario deberá cumplir con el Proyecto de intervención social elaborado por los técnicos de la Concejalía de Bienestar Social.

2. La Concejalía de Bienestar Social, podrá realizar las gestiones necesarias para derivar al órgano municipal competente la solicitud del beneficiario en relación con el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como, la correspondiente a otros recursos técnicos de carácter social o en materia de vivienda, en la vivienda tutelada cuyos residentes lo puedan necesitar previa evaluación y propuesta de los Responsables del Servicio adscrito a la Concejalía de Bienestar Social.

Capítulo II. Del procedimiento administrativo de autorización.

Artículo 9°. Solicitud y documentación a acompañar.

1. La solicitud para ser beneficiario/usuario de un piso o vivienda tutelada podrá presentarse en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Deberá acompañar a la solicitud la documentación que lo identifique junto con la que acredite la necesidad de vivienda y asistencia.

Con carácter general ésta consistirá en:

a) Para la identificación personal el DNI o Pasaporte.

b) Para la identificación familiar el Libro de Familia.

c) Para la precariedad económica, la declaración de la renta del solicitante, o bien en su defecto, certificado de la correspondiente Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Agencia Estatal Tributaria de no estar incluida en el censo declarante, así como, Certificado del Catastro o Registro de Índices (Registro de la Propiedad) en relación con todos los bienes inmuebles del que sea titular, Certificado de Retenciones de empresa o, en su caso de Hacienda, en relación con los ingresos del último año en curso.

Artículo 10°. Tramitación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud, tras lo que se comprobará la documentación presentada, y en caso necesario se procederá a requerir la subsanación en el plazo de diez días. Seguidamente se procederá a emitir un informe social y propuesta de inclusión o no en el proyecto.

2. Las solicitudes serán tramitadas por riguroso orden de presentación, salvo que concurren circunstancias excepcionales que aconsejen el inmediato ingreso del peticionario, siempre que haya plazas libres.

Artículo 11°. Resolución.

1. La resolución corresponderá al Alcalde/sa o al Concejal/a en quien este delegue, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. La resolución podrá tener carácter estimatorio o desestimatorio.

3. El silencio administrativo, tendrá carácter desestimatorio sin que exima de la obligación de resolver.

4. El admitido dispondrá de un plazo de diez días para instalarse en el piso, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de admisión.

Artículo 12°. Revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones administrativas que se concedan estarán supeditadas al cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su otorgamiento, al de las obligaciones de comunicación de las modificaciones establecidas en la presente norma y, en general, a la observancia de la normativa específica en vigor en cada momento.

2. El Trabajador/a Social, responsable del servicio, podrá proponer la revocación de la autorización administrativa, que será acordada por el Alcalde o por el Concejal en quien éste delegue, previo expediente instruido a tal efecto, con audiencia al interesado; todo ello sin perjuicio de la posible adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 13°. Recurso.

Contra la resolución que se dicte en el procedimiento se podrá interponer recurso de Reposición en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Capítulo III. De la convivencia en los pisos tutelados.

Artículo 14°. Derechos de los residentes.

Serán derechos de los beneficiarios los siguientes:

- a) Instalar sus pertenencias particulares.
- b) Disfrutar de la privacidad del hogar.
- c) Utilizar todas las instalaciones y servicios del centro, dentro de las normas que se establezcan.
- d) Participar en las actividades y/o servicios que se organicen y a colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.
- e) Recibir visitas de familiares y amigos durante el día, no pudiendo utilizar la vivienda para la cohabitación, aunque sea temporal, por parte de éstos/as, salvo

en caso de enfermedad acreditada del residente y con el visto bueno del Jefe del Servicio previo informe del técnico Trabajador Social.

f) Disfrutar de un periodo de ausencia por razones justificadas, previa notificación y conformidad de la entidad gestora del piso tutelado. En todo caso, los días de ausencia de la vivienda deben computarse a efectos de la aportación económica del residente, con una aportación mensual proporcional a los gastos generales.

g) Recibir todos aquellos servicios y prestaciones necesarias conforme a los perfiles de los residentes. Beneficiarse de los servicios y de las prestaciones que se establezcan, y en las condiciones que se determinen.

h) Formular y elevar propuestas por escrito a la Dirección del centro.

Artículo 15°. Deberes de los residentes.

Los beneficiarios de la vivienda tutelada tendrán las siguientes obligaciones, enmarcadas todas ellas en el proyecto de intervención social:

- a) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos e instrucciones de la Dirección del centro.
- b) Observar una conducta basada en el mutuo respeto y tolerancia.
- c) Cuidar de la vivienda y de su equipamiento, respondiendo de los desperfectos que no se deban al uso normal, utilizando correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios.
- d) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos previstos por el Proyecto individual de integración social. Informar y poner en conocimiento de la Dirección cualquier anomalía o irregularidad que se observe.
- e) Abonar puntualmente el importe de las tasas y/o aportaciones o constituir las garantías adecuadas para el pago de las mismas según la normativa vigente.
- f) El beneficiario deberá comunicar cualquier cambio que se produzca con relación a sus ingresos económicos y/o a su situación personal.

g) Comunicar a la Concejalía de Bienestar Social, la necesidad o voluntad de abandonar la vivienda, con una antelación mínima de un mes.

i) Cualquier otra que, en atención a las circunstancias que concurran a cada caso concreto, se establezca expresamente.

Artículo 16°. Pérdida de la condición de beneficiario.

1. La condición de residente/usuario de un piso tutelado se pierde por las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, que deberá constar de manera expresa e inequívoca.

b) Por fallecimiento.

c) Por sanción temporal o definitiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

d) Por el reiterado incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

e) Por variación de las circunstancias que motivaron su ingreso en el Piso Tutelado.

2. Las bajas podrán ser promovidas a instancias del interesado o del propio Ayuntamiento, resolviendo el órgano que le otorgó la condición de residente del piso tutelado.

Capítulo IV. De la organización y funcionamiento.

Artículo 17°. Servicio público.

El piso o vivienda prestará un servicio público municipal, gestionado directamente por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, que será el titular del mismo, y ello sin perjuicio de los convenios y /o acuerdos de colaboración que puedan suscribirse con asociaciones, fundaciones, o cualquier otra entidad, los cuales podrán incluir la participación de voluntarios en la prestación de dicho servicio.

Artículo 18°. Registro de usuarios.

El piso o vivienda contará con un registro de usuarios que permitirá el control de las altas y bajas. Existirá también un expediente personal por cada usuario, custodiado de forma que se garantice la confidencialidad del mismo.

Artículo 19°. Normas de funcionamiento

Se establecen las siguientes reglas o normas para el funcionamiento del piso o vivienda, que habrá de entenderse con carácter de mínimos, pudiendo establecerse por la Alcaldía Presidencia, tanto de oficio como previa propuesta o informe de la Dirección del centro de los órganos de participación del mismo, todas aquellas normas o instrucciones específicas que se considerasen necesarias para el mejor funcionamiento:

1ª.- El servicio de manutención ofrecerá un menú diario, que se servirá dentro de los siguientes márgenes horarios, que habrá de cumplirse con la mayor rigurosidad posible:

- Desayuno: de 8,00 a 9,30 horas.
- Almuerzo: de 13,00 a 14,00 horas.
- Merienda: de 16,00 a 17,00 horas.
- Cena: de 19,30 horas a 20,30 horas.

2ª.- El régimen de visitas será abierto, desde las 12,00 horas a las 19,30 horas, debiendo desarrollarse preferiblemente en las zonas comunes del centro, salvo imposibilidad física del usuario, en cuyo caso, podrá autorizarse el acceso a las habitaciones, con el debido orden.

3ª.- Estará prohibido fumar en todas las dependencias y habitaciones del centro, salvo en los espacios señalados expresamente como "Zona de fumadores".

4ª.- Está terminantemente prohibido cambiar el mobiliario de las habitaciones o de cualquier otra dependencia y dar al mismo un uso distinto del que le corresponde según su naturaleza.

5ª.- Se procederá a partir de las 22,00 horas a la desconexión de cualquier aparato que genere ruidos o vibraciones, o bien a la reducción de su volumen hasta el punto en que no cause molestias al resto de los usuarios.

También habrá de cesar a partir de la citada hora los ruidos emitidos por los propios usuarios.

6ª.- Está absolutamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, vino o cerveza, salvo que las mismas estén incluidas en el menú ofrecido por el centro.

Capítulo V. De la dirección del piso o vivienda tutelada.

Artículo 20°. De la dirección.

1.- El piso o vivienda tendrá n director/a que lo dirigirá y administrará y que será la misma que la que dirija la Residencia de Mayores de la Villa y Puerto de Tazacorte.

2.- El Director/a tendrá titulación universitaria, con formación y experiencia para actuar en el entorno de personas mayores.

3.- La Dirección del centro tendrá, además de las demás funciones asignadas por el presente Reglamento, las siguientes:

a) La Dirección técnico administrativa y de régimen interior el Centro, dirigiendo y coordinando todas las actividades del mismo.

b) La coordinación y supervisión del personal.

c) Organizar y dirigir las compras y los suministros de mercancías que precise el funcionamiento del centro, dando el visto bueno y el conforme a los vales y facturas, de acuerdo con los créditos disponibles.

d) Proponer un plan anual de actividades.

e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

f) Impulsar y promover las relaciones del centro con otras instituciones.

g) Presidir la Junta de Coordinación.

h) Elaborar una memoria anual de actividades y funcionamiento del centro.

Título III.

Capítulo I. Del procedimiento sancionador.

Artículo 21°. Régimen sancionador, competencia e inicio del procedimiento.

1. El régimen sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora que se contempla en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. La competencia sancionadora corresponde al órgano del Ayuntamiento competente en la materia, previa instrucción del expediente sancionador.

Artículo 22°. Medidas cautelares.

Cuando la naturaleza y gravedad de los hechos objeto del expediente pudieran determinar serio riesgo para la convivencia y/o integridad de alguno de los usuarios de personas o bienes públicos, el órgano encargado de resolver podrá acordar, una vez iniciado el procedimiento sancionador, cualquiera de las medidas cautelares siguientes:

- Paralización/suspensión de aquéllos recursos técnicos en materia de vivienda que pudiera tener asignado el beneficiario.

- Expulsión temporal en caso de falta muy grave y/o grave.

Artículo 23°. Sujetos responsables.

1. Los beneficiarios de los pisos tutelados serán los responsables de los daños y perjuicios, que por acción u omisión causen en las mismas, así como de las alteraciones de orden que originen.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los tribunales correspondientes, si los ocupantes cometiesen alguna de las faltas recogidas en este capítulo, serán objeto de procedimiento sancionador que, con carácter general, establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 24°. Clasificación de las faltas.

1.- Las faltas se califican en leves, graves, y muy graves.

2.- Son faltas leves:

a) No comunicar la ausencia diurna.

b) Utilizar de forma inadecuada las instalaciones.

c) La insuficiente colaboración en la convivencia mutua, siempre que no llegue a producirse perturbaciones de importancia o consideración.

d) La simple falta de respeto, manifestada en la incorrección de trato, actitud o palabras desconsideradas hacia otros/as beneficiarios/as o personal técnico.

e) El descuido o negligencia, no imputable por la edad o las condiciones físicas de la persona, en el uso de mobiliario, menaje, objetos o instalaciones de la vivienda.

f) Con carácter general, todas aquellas consideradas como tales en los objetivos diseñados en el Proyecto de Viviendas Tuteladas, y en los respectivos Proyectos de Intervención Social.

3.- Son faltas graves:

a) No comunicar previamente la ausencia nocturna.

b) La reiteración de tres o más faltas leves.

c) Consumir bebidas alcohólicas, vino y/o cerveza en las dependencias del centro.

d) Fumar fuera de los lugares establecidos para ello.

e) Sustraer bienes de cualquier clase y propietario.

f) Falsear y/u ocultar datos relacionados con el disfrute de la prestación o servicio.

g) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo.

h) Entorpecer intencionada y reiteradamente las actividades a realizar en las viviendas.

i) La demora injustificada en los pagos establecidos en el contrato.

j) Ausencia sin justificar de siete días consecutivos o quince alternos en el plazo de un mes.

k) Con carácter general, todas aquellas consideradas como tales en los objetivos diseñados en el Proyecto de Viviendas tuteladas, y en los respectivos Proyectos de Intervención Social.

4.- Son faltas muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en un mismo año natural.

b) La agresión física o malos tratos hacia los otros ocupantes de la vivienda, o hacia el personal técnico responsable.

c) Falsear u ocultar documentación, aportar datos inexactos, con el fin de adquirir la condición de ocupante beneficiario de viviendas tuteladas.

d) Ocasionar daños relevantes en los bienes de las viviendas o perjuicios notorios en la convivencia de los ocupantes.

e) Con carácter general, todas aquellas consideradas como tales en los objetivos diseñados en el Proyecto de viviendas tuteladas, y en los respectivos proyectos de Intervención Social.

f) La reiterada falta grave de consumo de alcohol, vino y/o cerveza o el consumo de sustancias estupefacientes.

g) Alterar las normas de convivencia en tal grado que se produzca un perjuicio evidente en el funcionamiento del centro.

h) La agresión verbal y/o física al personal del centro y /o a los demás residentes.

i) Tener pendiente de pago tres mensualidades.

Artículo 25º. Sanciones.

Las faltas serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las leves, con apercibimiento y amonestación.

b) Las graves con cese temporal de la prestación del servicio por período mínimo de 15 días y máximo de 6 meses.

c) Las muy graves, con la expulsión definitiva del piso o vivienda y, consecuentemente pérdida de la condición de beneficiario o usuario.

Artículo 26º. Graduación de las sanciones.

La graduación de las faltas y la fijación de la correspondiente sanción se realizará atendiendo a lo que resulte de los informes emitidos por la Dirección el Centro y por los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 27º. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones por la comisión de faltas leves no exigirá la tramitación previa del procedimiento contradictorio.

En los demás casos, será preciso su tramitación, con audiencia del interesado y sometimiento a los principios de la potestad sancionadora que se recoja y establezca en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28º. Facultades del Ayuntamiento.

Corresponderá al Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte las facultades ejecutivas e interpretativas de las normas contenidas en este Reglamento, sin perjuicio de la revisión ante los Tribunales, si procede, de las resoluciones que por el mismo se adopte.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 10 de noviembre de 2014.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**14307****12657**

Doña Carmen María Acosta Acosta, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Hace saber: que por Resolución de esta Alcaldía se acordó aprobar el padrón de contribuyentes referido a la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración correspondiente al tercer trimestre de 2014.

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía confiere la vigente legislación, he resuelto:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Padrón de contribuyentes correspondiente a la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración correspondiente al tercer trimestre de 2014, elaborado por la empresa concesionaria Canaragua, S.A.

Segundo.- Exponer al público el Padrón, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de esta Corporación, a los efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones y/o sugerencias al mismo, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no presentarse reclamación en dicho plazo, el citado Padrón se entenderá aprobado definitivamente.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el anuncio se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Tercero.- De conformidad con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del citado Padrón, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estime procedente.

Cuarto.- Que se proceda al cobro de los recibos, comenzando el periodo voluntario de cobranza del referido concepto el día 24 de noviembre de 2014 y finalizará el día 06 de febrero de 2015 y a partir de dicha fecha de finalización y por imperativo legal, comenzará el periodo ejecutivo de cobranza, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su Reglamento.

Quinto.- Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento (Canaragua), sita en la Avenida Felipe Lorenzo, nº 5-bajo, de esta localidad, en horario de ocho de la mañana a trece horas de la tarde de lunes a jueves y en la Oficina Municipal sita en El Puerto, de nueve de la mañana a trece horas de la tarde los viernes. Asimismo, a los contribuyentes que tuviesen